INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ALVARO FABIÁN MARIN CHIGUASUQUE SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: <u>jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200107-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ NOVOA DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER LATORRE VEGA

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, en auto del 4 de agosto de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, se solicitó al demandante que indicara la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandada DIEGO ALEXANDER LATORRE VEGA y que allegara las evidencias de su obtención; sin embargo, la parte activa incumplió lo ordenado en la causal 4°, toda vez que no aportó las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo pregona el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 4 de agosto de 2022, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y anexos fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960dd3223798e2219e5ec023c6fed6f2fd87daa3f16fb2eadbfbf55012073565**Documento generado en 25/08/2022 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica